

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado: 2020-00893

Asunto: Rechaza demanda.

Mediante auto del 11 de diciembre del 2020, notificado por estados el día 15 ibídem, esta judicatura inadmitió la presente demanda señalando los defectos de los que adolecía, con el fin de que fueran subsanados por la parte demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no presentó escrito alguno para subsanar los defectos vistos por el Despacho, siendo el término hasta el 15 de enero de 2021.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 4 feb 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.  _____ Secretario

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab0bbfb999f42441fd91dba18bfd0e3012e3fda4934dc45976dc5e012bc054b7

Documento generado en 03/02/2021 11:09:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>